



Radicado: 110013109051202500260-00 (Interno 2025-392)

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, instaurada por el ciudadano FERNANDO RODRÍGUEZ HOYOS, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, en virtud de la asignación efectuada por la Oficina de Apoyo judicial a las 16:11 horas, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad. Se radica con el número **110013109051202500260-00**. Sírvase proveer.

La accionante solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordene “suspender, únicamente respecto del suscrito, la publicación de resultados definitivos, conformación de lista de elegibles o nombramiento del cargo al cual concursé, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, para evitar un perjuicio irremediable”. Sírvase proveer.

VALENTINA PARDO BASTO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Se admite la demanda de tutela instaurada por el ciudadano FERNANDO RODRÍGUEZ HOYOS, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por estimarlo necesario y pertinente, se dispone vincular de oficio a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a todos los participantes del empleo denominado cargo I-102-M-01-(419) Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, en la modalidad de ingreso, contemplado en el Acuerdo N° 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

Por lo cual, **se ordena a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 realizar la NOTIFICACIÓN por el medio más eficaz y expedito y publicar en la página web de la entidad la demanda de tutela**, para que los interesados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, por ser esas entidades las que cuentan con las bases de datos de los inscritos y sus datos personales.



No: SC5780-5

CO-SA-CER551308



En consecuencia, comuníquese esta decisión a las entidades mencionadas para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, a fin de que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien, advirtiéndoles que deben allegar el sustento legal y probatorio correspondiente.

Así mismo, se le hace saber a la(s) entidad(es) accionada(s), que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertos los hechos y la tutela se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El ciudadano FERNANDO RODRÍGUEZ HOYOS solicitó como medida provisional “suspender, únicamente respecto del suscrito, la publicación de resultados definitivos, conformación de lista de elegibles o nombramiento del cargo al cual concursé, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, para evitar un perjuicio irremediable”.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece: “(...) cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, **para evitar perjuicios ciertos** e inminentes al interés público. (...)” (énfasis agregado).

En el presente caso, la medida provisional presentada por la parte demandante no está llamada a prosperar, toda vez que no cumple con los requisitos de procedibilidad para su concesión, pues el despacho advierte que el material probatorio con el que cuenta hasta momento no es suficiente para inferir que la solicitud es urgente, dado que no se evidencian hechos abiertamente lesivos, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación de la accionante.

Desde ese punto de vista, conforme a los criterios establecidos en el Auto 259 de 2021 de la Corte Constitucional, la medida provisional carece de apariencia de buen derecho, ya que, con base en los elementos fácticos y jurídicos disponibles, no se cumple con el estándar mínimo de veracidad que justifique la intervención inmediata del juez constitucional para evitar un perjuicio grave, cierto e inminente.

Por lo tanto, este asunto será objeto de la decisión de fondo que se adoptará dentro del término perentorio establecido para esta acción constitucional, una vez las entidades demandadas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO BLOQUE C PISO 2

Tel. 6013532666 Ext. 71451

j51pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al no existir mérito suficiente para anticipar una decisión, **se niega la medida provisional deprecada.** Decisión frente a la cual no proceden recursos.

CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES
JUEZ





Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

OFICIO N° 0428

SEÑORES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

CORREO: juridicanotificaciones tutela@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CORREO: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

CIUDAD

ACCIÓN DE TUTELA N° 110013109051202500260-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho admitió la demanda de tutela instaurada por FERNANDO RODRÍGUEZ HOYOS, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales y **negó la medida provisional deprecada.**

Por lo anterior, a título de TRASLADO le remito copia de la acción; constituida por la demanda y sus anexos, para que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este proveído, realice la NOTIFICACIÓN por el medio más eficaz y expedito de todos los participantes del empleo denominado cargo I-102-M-01-(419), Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, en la modalidad de ingreso, contemplado en el Acuerdo N° 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” y PUBLICAR en la página web de la entidad para que los interesados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, por ser esas entidades las que cuentan con las bases de datos de los inscritos y sus datos personales.

Se advierte que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertos los hechos y la tutela se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

Valentina Pardo



No: SC5780-5

CO-SA-CER551308



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO BLOQUE C PISO 2

Tel. 6013532666 Ext. 71451

j51pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALENTINA PARDO BASTO
ESCRIBIENTE

